

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 3 de Abril.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION**

**DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.**

*Negociado de consumos.*

**Circular.**

Llegada la época en que los Ayuntamientos y asociados han de acordar los medios de cubrir sus respectivos cupos de consumos, esta Administración cree oportuno recordarles los derechos y obligaciones que les concede é impone la ley y Reglamento de 16 de Junio de 1885, á fin de que al tomar sus acuerdos se ciñan á las prescripciones contenidas en las mismas y utilicen con preferencia las que están más en armonía con la índole indirecta del impuesto, evitando en lo posible los repartimientos, que no podrán ser autorizados por esta Administración, si no se acredita previamente que se han intentado y apurado los demás medios que preferentemente previene el art. 223 del citado Reglamento. Como quiera que por los municipios se hayan venido dando diversas interpretaciones al espíritu y letra de la ley y Reglamento indicados, he acordado para facilitar la aplicación de las mismas dictar las reglas siguientes:

*De la elección de medios.*

1.º Para elegir los medios por los cuales haya de hacerse efectivo el cupo de consumos y sal, los Ayuntamientos se renirán con un número de asociados igual al de Concejales nombrados por sorteo, en los que tengan representación todas las clases de contribuyentes á dicho impuesto y acordarán por mayoría de votos, uno, ó en su defecto varios de los medios que expresa el art. 223 del referido Reglamento.

2.º De dicho acuerdo, que deberá tomarse desde la fecha al 10 del próximo Abril, se remitirá á esta oficina copia certificada, la cual, solo en el caso de que la propuesta no se halle ajustada á lo preceptado en el art. 223, se ordenará al Ayuntamiento que tome nuevo acuerdo; en caso contrario y transcurridos 10 días sin que esto se haya ordenado, los Ayuntamientos tendrán por aprobada la propuesta y procederán sin la menor demora, á llevar á efecto su acuerdo.

*De la administración municipal.*

3.º Si éste fuera el medio elegido, el Ayuntamiento y en primer término el Alcalde, cuidarán de que se cumplan con la mayor exactitud las reglas prevenidas para los casos en que la Hacienda administra, de que se lleven sin excusa y bajo su personal responsabilidad, los libros pares é impares de recaudación, el registro de tránsitos, el de cuentas de depósitos y todos los demás de que trata el Reglamento.

4.º De igual manera están obligados á facilitar á esta Administración mensualmente, una nota detallada de la recaudación obtenida,

determinando en ella, lo que corresponda al cupo del Tesoro, á los recargos ó arbitrios si los hubiere autorizados y el importe total de los tres conceptos.

5.º Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que no se cobren recargos ó arbitrios que no estén expresamente autorizados por el Ministro de la Gobernación, para lo cual deberán solicitarlo los Ayuntamientos en la forma prevenida y con la debida anticipación para que puedan serles otorgados ó negados antes del 1.º de Junio del corriente año.

6.º Los Ayuntamientos, cuando haya administración municipal; y los arrendatarios, cuando este sea el medio elegido, cuidarán muy especialmente de que se hagan antes del 1.º de Julio, los conciertos de que trata el capítulo 20 del Reglamento, teniendo muy en cuenta la forma que por dicho capítulo se dá hoy á los indicados conciertos, al que deberán ajustarlos, cuidando bajo su personal responsabilidad de que no se hagan efectivos sin la previa aprobación de la Delegación de Hacienda.

*Encabezamientos parciales ó gremiales.*

7.º Cuando el medio elegido sea el de los encabezamientos, servirá de base el cupo total y recargos señalado á las especies, sin que en ningún caso puedan verificarse dichos contratos por menor cantidad de la que las mismas tienen señalada en el BOLETIN OFICIAL del 8 de Febrero de 1882.

8.º Los expresados conciertos se verificarán en el casco y rídio de las poblaciones á beneficio de la totalidad de los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, traff-

quen ó especulen con la especie ó especies objetos del contrato.

9.º Para solicitar dichos encabezamientos será necesario, que cuando menos, lo acuerden las dos terceras partes de los individuos que tengan derecho á formar parte de él, según previene el art. 213 del Reglamento, sin cuyo requisito no serán aprobados en ningún caso.

10. La justificación de que trata la regla anterior, se entenderá suficiente, cuando por ella se acredite por medio de certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, que los individuos que forman la agremiación, componen las dos terceras partes cuando menos, de todos los que, con arreglo á la matrícula tienen derecho á la inclusión en el gremio.

11. Una vez terminados los expedientes de encabezamientos se remitirán á esta Administración, que los aprobará ó desaprobará según se hallen ó no á las reglas que anteceden.

12. El precio estipulado en los encabezamientos puede hacerse efectivo de dos maneras: por reparto de la cantidad que deba satisfacerse, distribuyéndola proporcional y equitativamente entre los agremiados, ó bien exigiendo los derechos de tarifa á las especies que se introduzcan, dando siempre conocimiento á la oficina de la manera que se haya acordado.

13. En el caso de ser elegido el reparto, se verificará éste por una Comisión ó Junta compuesta de los mismos agremiados y elegidos por ellos, la cual procederá á la distribución de las cuotas, con arreglo á la importancia de la cosecha ó industria de cada uno; en este caso, los derechos de tarifa solo se exigirán á las especies forasteras, si previamente se hubiere acordado efectuarlo así.

14. Si el reparto no tuviese efecto, se procederá á hacer efectivo, exigiendo los derechos de introducción á las especies; en este caso los gremios tienen la obligación de cumplir lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento.

15. La formación de los expedientes de encabezamientos parciales ó gremiales deben ajustarse en un todo á lo determinado en las reglas anteriores, debiendo extenderse ó reintegrarse en papel del sello 11.º el original y en el de la copia, si tuvieran efecto, y en el de oficio uno y otro si fuese negativo.

*Arriendos á venta libre.*

16. Cuando los Ayuntamientos y asociados hayan elegido este medio, procederán á llevarla á efecto en la época que señala el art. 233 del repetido Reglamento, sin esperar la aprobación de las propuestas de medios, de la cual solo deberá tener conocimiento oportuno esta Administración.

17. Las subastas, deberán anunciarse por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 232, debiendo justificarse en el expediente la fijación al público de los mismos.

18. El día y hora señalado para verificar la subasta, se efectuará esta bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido del Ayuntamiento.

19. Abierta por el pregonero la licitación previo mandato del Alcalde, se dará principio al acto de remate, el cual deberá verificarse precisamente, por el sistema de pujas á la flama.

20. Transcurrida la hora señalada para que termine el remate, se adjudicará éste al licitador que hubiese hecho postura más ventajosa, sin ultimar licitación.

21. En el caso de que la primera subasta no tuviese efecto, se anunciará una segunda en iguales términos que la primera, ó sea con intervalo de otros 10 días, fijando nuevos bandos y anuncios, con la sola variación de que en ellas deberá expresarse que el tipo del remate, queda reducido á las dos terceras partes del cupo y recargos, expresando la cantidad á que dichas dos terceras partes ascienden y que no se admitirá postura inferior á la expresada cantidad.

22. Los tipos para las subastas deberán ser precisamente el importe del cupo total y recargos autorizados, cuando abarquen el total de las especies de tarifa; y el señalado en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Febrero de 1882, cuando se verifiquen de una ó más especies separadamente.

23. Los anuncios así de la primera subasta como de la segunda serán circulados por los pueblos limítrofes y se unirán los acuses de recibo de los Alcaldes de dichos pue-

blos al expediente de su referencia, en los cuales se hará constar que han sido fijados en los sitios de costumbre.

24. Si la segunda subasta tampoco tuviese efecto, procederá el Ayuntamiento sin la menor demora, á elegir otro de los medios preferentes que determina el art. 223, emitiendo acto seguido el expediente negativo á esta Administración que lo aprobará ó desaprobará segun que en él se hayan ó no observado los preceptos reglamentarios.

25. De igual manera se remitirán á esta Administración los expedientes de subasta que hubiesen tenido efecto las mismas, con el fin de que sobre ellos recaiga el oportuno acuerdo de aprobación ó desaprobaración.

26. Cuando el acuerdo dictado por la Administración lo consideren infundado, así los Ayuntamientos como los arrendatarios, podrán apelar del mismo ante el Delegado de Hacienda, dentro del plazo de 8 días.

27. Cuando las subastas fueran desaprobadas se procederá por los Ayuntamientos á anunciar y celebrar otra en un solo acto, expresándose en los anuncios que al efecto se publican el día, hora y local etc., y además que en la mitad del tiempo señalado para la licitación, se admitirán posturas que no cubran el cupo total y recargos asignado á las especies, y en la otra mitad las que cubran y mejoren las dos terceras partes del mismo caso de que en el primer período de tiempo no se presentaren licitadores.

28. La formación de esta clase de expedientes deberá ajustarse en un todo á lo prevenido en las anteriores reglas, debiendo ser reintegrado cada pliego de los mismos, en papel del sello 11.º el original y el de 12.º la copia si tuvieran efecto y en papel de oficio uno y otro si fueran negativos.

*Arriendos con exclusiva.*

20. Para poder efectuar esta clase de arriendos, es indispensable que la población no exceda de mil habitantes en su término municipal, con arreglo al censo oficial vigente y que lo acuerden el Ayuntamiento y un número de contribuyentes doble que de Concejales, en los cuales estén representados los cosecheros, fabricantes y todos los industriales que al por mayor y menor especulen con las especies que han de ser objeto de la exclusiva.

30. En la instrucción de los expedientes de arriendo á la exclusiva, se ajustarán los Ayuntamientos estrictamente á lo dispuesto á los

capítulos 18 y 29 del Reglamento.

*Del repartimiento vecinal.*

31. Cuando los Ayuntamientos y asociados acuerden hacer efectivo el impuesto por este medio, será preciso que, con arreglo á lo prevenido en el art. 223 del precitado Reglamento justifiquen, que ni los encabezamientos ni los arriendos han obtenido resultado favorable, cuyos extremos se acreditarán ante esta Administración con los expedientes negativos, los cuales serán aprobados ó no, segun que su tramitación se halle ajustada ó no á los preceptos reglamentarios.

32. Aprobados que sean dichos expedientes y autorizado por tanto el Ayuntamiento para verificar el reparto vecinal, remitirán éstos á esta Administración la propuesta en ternas para el nombramiento de la Junta, cuidando muy especialmente de que se hallen representadas todas las clases contributivas, cuya Junta será la encargada de confeccionar el repartimiento.

33. Constituida dicha Junta procederá en primer término á establecer el número de categorías, que consideren necesarias para colocar á cada contribuyente en la clase que le corresponda, atendidas siempre las circunstancias especiales que concurren en cada localidad.

34. Para hacer la designación de categorías que se determina en la regla anterior, no deberá en ningún caso, tenerse presentes otras circunstancias, que la importancia del consumo que se atribuye á cada familia; debiendo tenerse muy en cuenta, respecto á los criados, los que propiamente viven con sus amos y participan del mismo sistema de alimentación, y los que dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario. Los primeros deben figurarse en las mismas categorías que sus amos, y los segundos en la que les corresponda con arreglo al consumo que se les gradúe.

35. Una vez colocado cada contribuyente en la categoría ó clase que le haya correspondido, procederá la Junta á practicar las operaciones del repartimiento de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 30 del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 254, 256, 257, 258, 259 y 260.

36. Terminado el repartimiento con arreglo á lo dispuesto en las reglas anteriores, la Junta lo entregará al municipio quien consignará por medio de diligencias si lo halla ó no conforme, resolviendo en su consecuencia que se anuncie al público por término de 8 días, en los

cuales deberán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra las cuotas que les hayan sido impuestas.

37. Transcurridos los 8 días de exposición al público, se reunirá el Ayuntamiento con asistencia de la Junta repartidora en sesión extraordinaria y acordarán sobre la procedencia ó improcedencia de las reclamaciones presentadas, estimándolas ó desestimándolas segun las consideren ó no justas.

38. Una vez atendidas las reclamaciones presentadas, de cuyas resoluciones se les dará copia á los interesados en el término de ochodías, se remitirá el reparto á esta Administración para que en vista del mismo, acuerde su aprobación ó desaprobaración segun proceda.

Esta Administración espera de los Ayuntamientos de esta provincia el más puntual y exacto cumplimiento en los servicios que les están encomendados, cuidando de que la tramitación de los expedientes y repartos se ajusten en un todo á las reglas que anteceden y que se presenten á la aprobación dentro de los plazos prevenidos, evitando que unos y otros contengan enmiendas ó raspadura alguna.

Leon 27 de Marzo de 1888.—El Administrador, Agustín Martín.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes á el ejercicio de 1886 á 87, se hallan puestas á el público en la Secretaría del mismo por término de 15 días para que aquellos que queran examinarlas y hacer reclamaciones puedan verificarlo en dicho término, pues pasado que sea no serán atendidas.

Folgoso Marzo 31 de 1888.—Pedro Arias.

*Alcaldía constitucional de Villablino.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1886 al 87, se hallan de manifiesto y expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y que se presenten las reclamaciones que se crean justas dentro de dicho término.

Villablino 27 de Marzo de 1888.—Serapio Gomez.

*Alcaldía constitucional de  
La Vecilla.*

Habiendo sido convocados á Junta general de regantes los interesados en los riegos ó uso de las aguas de este Municipio para el 19 del corriente mes de Marzo, con el objeto de acordar las bases de reglamentación de aquéllas, sin que tuviera efecto por no haberse reunido mayoría, se convoca nuevamente á dichos interesados por la presente á Junta general por el término de 30 días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á la reunión que tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento á la una de la tarde, en la inteligencia de que se adoptará acuerdo, cualquiera que sea el número de los que se reúnan.

La Vecilla 26 de Marzo de 1888.  
El Alcalde, Rafael Fernandez.

D. Juan Antonio Enriquez Gordon,  
Alcalde constitucional de Garrafe

Hago saber que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierta del pago de contribución territorial de este distrito municipal correspondiente á varios trimestres de los años económicos de 1884 al de 87, ambos inclusive; y en su virtud tendrá lugar el segundo remate en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el día 15 de Abril á las doce de su mañana, cuyos bienes inmuebles en el 25 por 100 de rebaja de su capitalización son:

De la propiedad de D. Isidoro Alvarez Gonzalez, un prado regadio en término de Garrafe, titulado al de Basilio, cabida de una fanega, linda O. con otro de Blas Lopez, M. Isidoro Gonzalez, P. otro de José Gonzalez y N. otro de Simon Flecha, vecinos de Garrafe, retasado en 200 pesetas.

Otro id. tambien regadio en el mismo término y sitio de las lagunas cabida de una fanega y 4 celemines, linda O. camino Real, M. otro de Isidoro Velez, vecino de Valderilla, P. con presa de herederos y N. otro de Bernardo Garcia Menendez, vecino de La Robla, retasado en 250 pesetas.

Una tierra tragal secano en el mismo término y sitio de la fontanilla cabida de 2 fanegas y 4 celemines, linda O. con otra de Victoriano Blanco, M. camino del monte, P. otra de Santiago Diez Perez y N. otra de Joaquin Gonzalez, vecino de Garrafe, retasada en 60 pesetas.

De Lorenzo Carcedo Rodriguez, una tierra tragal, secano en término de San Feliz al sitio de las ericas, cabida de 2 fanegas, linda O. y N. con reguero, M. otra de D. Mariano Carcedo y P. otra de Lino Canseco y Reguero vecinos de San Feliz, retasada en 100 pesetas.

Otra idem en término del mismo San Feliz, tragal, secano, al sitio del valle, cabida de 2 fanegas, linda O. otra de Mariano Carcedo, M. reguero, P. otra de D. Tecla Carcedo vecinos de San Feliz y N. rodera del monte, retasada en 80 pesetas.

De el mismo un prado regadio, en término de Palacio titulado al nuevo, cabida de 2 fanegas y 2 celemines, linda O. otro del mismo, M. otro de herederos del Sr. Lorenzana vecino de Leon, P. otro de Santiago Gonzalez vecino de Palazuelo y N. otro de los herederos de Severiana Bandera, de Palacio, retasado en 386 pesetas.

De D.ª Josefa Carandi, una tierra tragal, secano, en término de San Feliz y sitio del campo, cabida de 6 celemines, linda O. con camino Real, M. otra de D. Gabriel Balbuena, N. otra de D. Juan Francisco Carcedo vecinos de San Feliz y P. ejido del concejo, retasada en 27 pesetas.

De la misma un huerto tras de las toñadas en el mismo término, cabida de un celemin, linda O. y M. con ejido de concejo, P. otro de Lino Canseco y N. otro de Ildefonso Laso vecinos de San Feliz, retasado en 18 pesetas.

De Francisco Gutierrez Evis, una tierra centenal en término de Riosequino á las lladas, cabida de una fanega y 8 celemines, linda O. y P. camino, M. otra de Alonso Florez y N. otra de Francisco Sanchez, vecinos de Riosequino, retasada en 42 pesetas.

De herederos de Antonio Castañon, una tierra centenal en término de Riosequino, á la laguna, cabida de 4 fanegas y 8 celemines, linda O. carretera de Asturias M., P. y N. camino de Cabañillas, retasada en 34 pesetas.

De Bartolomé Balbuena y Balbuena, una tierra tragal y centenal en término de Palacio y sitio titulado el foyo, cabida de una fanega, linda O. otra de herederos de Gabriel Lopez, M. otra de Pedro Diez, P. otra de Isidro Diez Robles, vecinos de Palacio y N. otra de Bonifacio Balbuena, vecino de Abadengo, retasada en 75 pesetas.

De id. Un pacerdo contiguo á la casa del mismo y en el mismo término cabida de 4 celemines, linda O. finca de Saturnina Balbuena, M. otra de Abelino Garcia, P. casa del mismo vecinos de Palacio y N. finca de Tomás Bandera, vecino de Abadengo, retasado en 40 pesetas.

De id. una casa en el casco del pueblo de Palacio al barrio de abajo cubierta de teja, linda O. finca del mismo, M. y P. casa de Abelino Garcia, vecino de Palacio y N. Tomás Bandera, vecino de Abadengo, retasada en 200 pesetas.

De Fermín Garcia Robles, un prado regadio en término de Palacio titulado Galan, cabida de una fanega y 3 celemines, linda O. finca de herederos de D. Ricardo Mora Varona, P. otro de D. Pablo Florez, vecinos de Leon, M. otro de herederos de Pablo de Celis, vecino de Palazuelo y N. otro de Lorenzo Carcedo, vecino de San Feliz, retasado en 200 pesetas.

De id. un huerto de hortaliza en el mismo término al Barrio de abajo cabida de un celemin, linda O. y M. finca de Froilana Diez, N. casa de Pedro Diez Lopez, vecinos de Palacio y P. calle Real, retasado en 50 pesetas.

De el mismo una casa en el casco del pueblo de Palacio, al Barrio de abajo, cubierta de teja, linda O. y N. corral y casa de Pedro Diez Lopez de la misma vecindad, M. huerto del mismo y P. calle Real, retasada en 67 pesetas.

De Gaspar Balbuena Tascon, una casa en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba á la ermita cubierta de teja, linda O. camino forero, M. prado de D. Dámaso Merino vecino de Leon, P. casa de herederos de José Bayón vecino del mismo Villaverde y N. plazuela de la ermita, retasada en 187 pesetas.

De José Bayón Garcia, una casa en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba, cubierta de teja con su cacho de huerto y casares, linda O. prado de Urbano Lopez vecino de Villaverde de Abajo, M. y P. con plazuela y calles públicas y N. casa de Pedro Juarez de la misma vecindad, retasada en 250 pesetas.

De Santiago Bayón Garcia, una tierra tragal, regadia en término de Villaverde de Arriba y sitio denominado la matilla, cabida de 7 celemines, linda O. con presa, M. otra de Agapito Diez, P. con el río y N. otra de Isidoro Fernandez vecino del mismo Villaverde, retasada en 75 pesetas.

Otra idem en el mismo término á la pacha cabida de una fanega, linda O. otra de Francisco Bayón, M. otra de Manuel Garcia, vecinos del mismo, retasada en 20 pesetas.

Otra idem en el mismo término á tabaneros, cabida 8 celemines, linda O. otra de José Bandera, N. otra de Pedro Bandera vecinos de Villaverde de Abajo, M. y P. otra de Manuel Bayón vecino de Villaverde de Arriba, retasada en 27 pesetas.

De Valentín Velez Diez, una casa en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba, cubierta de teja, que linda O. y M. finca de D. Julian Llamas vecino de Leon, P. casa de Pedro Bandera y N. calle Real, retasada en 147 pesetas.

De el mismo, una tierra tragal, regadio en término de Villaverde de Arriba y sitio de la matilla, cabida de 7 celemines, linda O. con presa, M. otra de Mariano Gonzalez; P. soto común y N. otra de Francisco Bayón vecinos del mismo Villaverde, retasada en 84 pesetas.

De Gerónimo Diez Balbuena, una tierra tragal secano en término de Villaverde de Abajo y sitio de val de barrial, cabida de 2 fanegas, linda O. y P. con tierra de Agustín Rodriguez, vecino de Villanueva del Arbol, M. con noria y N. tierra del señor Marqués de San Isidro de Leon, retasada en 30 pesetas.

De Juan Diez, una tierra tragal secano en término de Villaverde de Abajo, cabida de una fanega, linda O. y N. tierra de Celestino Balbuena, vecino de Villanueva del Arbol, M. Arroyo y P. otra de herederos de D. Ignacio Suarez, vecino de Leon, retasada en 44 pesetas.

Del mismo, otra idem centenal en término de Villaverde de Arriba al Otero, cabida de una fanega, linda O. tierra de Marcelo Lopez, vecino de Palacio, M. y P. otra de Francisco Bayón, vecino de Villaverde de Arriba y N. otra de D. Julian Llamas, vecino de Leon, retasada en 24 pesetas.

De Antolín de Robles, una tierra centenal en término de Manzaneda llamada la erica, cabida de 4 fanegas, linda O. camino Real, M. otras de Tomás Lanza y Manuel Garcia, P. otra de herederos de Leon Muñoz y N. otras de Antonio Blanco y Miguel Suarez, vecinos del expresado Manzaneda, retasada en 35 pesetas.

Del mismo, un prado regadio en término de Ruiforco llamado valde-

rilla, cabida de 4 celemines, linda O. prado de Gabriel Garcia, M. herederos de Manuel Lopez, vecino de Leon, P. otro de Fausto Gonzalez y N. otro de Román Lopez, vecinos de Ruiforco, retasado en 67 pesetas.

Del mismo, otro idem en el mismo término al sitio del redondal, cabida de 8 celemines, linda O. finca de Gabriel Garcia Alvarez, M. otra de Hilario Florez, vecinos de Ruiforco, P. otro de Matias Gutierrez, vecino de Canseco y N. otro de Pedro Florez, vecino de la Flecha, retasado en 167 pesetas.

De Anselmo Blauco Gonzalez, una tierra centenal en término de Manzaneda y sitio de Valdofuente, cabida de una fanega, linda O. otra de Manuel Diez Gonzalez, M. con el valle, P. otra de Tomás Lanza y N. otra de Manuel Diez Garcia, vecinos de Manzaneda, retasada en 24 pesetas.

Del mismo, otra idem en el mismo término al Hospital, cabida de una fanega, linda O. otra de Manuel Garcia y herederos de Antonia Bayón, P. la cuesta, M. otra de D. Pedro Sierra, vecino de Pardavé y N. herederos de Antonia Bayón, vecina de Manzaneda, retasada en 24 pesetas.

De la propiedad de D. José Flecha Perez, un prado regadio en término de Manzaneda, por indiviso con Joaquin Gonzalez, vecino de Garrafe, cabida de 10 celemines sin mitad, linda O. Juan Gonzalez, de Palazuelo y D. Balbino Canseco vecino de Leon, M. calleja, P. de Rafaela Gonzalez vecina de Manzaneda y D. Pedro Sierra, vecino de Pardavé y N. Juan Lopez, de Manzaneda y Pedro Florez, vecino de la Flecha, retasado en 100 pesetas.

Una tierra centenal en el mismo término al sitio de Val de Terrado, cabida de 2 fanegas, linda O. y M. camino, P. Lino Flecha y N. Manuel Garcia, vecinos de Manzaneda, retasada en 50 pesetas.

De Isidro Morán Robles, un prado regadio en término de Matueca al sitio de las bateras, cabida de una fanega y 4 celemines, con cepa de negrilla, linda O. tierra de Fausto Gonzalez, vecino de Ruiforco, M. calleja de servidumbre, P. con presa y N. con tierra de D. Eleuterio Gonzalez del Palacio, vecino de Leon, retasado en 200 pesetas.

De Victoriana Flecha Gonzalez, un prado regadio en término de Matueca al sitio de las cerradas, cabida de una fanega y 4 celemines, linda O. otro de Santos Flecha, M. otro de D. Narciso Rivero, P. otro de Domingo Balbuena, vecinos de Matueca y N. calleja de servidumbre, retasado en 200 pesetas.

De Manuela Diez y Diez, una casa en el casco del pueblo de Palazuelo, cubierta de teja, linda O. camino Real, M. corralon, P. huerto de la misma y N. otro de Escolástica Balbuena, vecinos de Palazuelo, retasada en 200 pesetas.

De la misma, una huerta en el casco del mismo pueblo tragal secano, cabida de 4 celemines, linda O. camino Real, M. otro de Escolástica Balbuena, P. y N. herederos de Feliciano Mendez, vecinos de Palazuelo, retasada en 34 pesetas.

De D. Agustín Eco, una tierra centenal en término de Palazuelo y sitio de las fuentes del campo, cabida de 2 fanegas, linda O. tierra de Juan Gonzalez, M. otra de Celedonio Diez, P. herederos de Esteban,

Bayon, vecinos de Palazuelo y N. Marcelino Blanco, vecino de Garrafe, retasada en 40 pesetas.

De Bernabé Flecha Gonzalez, una tierra trigal regadio en término de Matueca al sitio de la espina, cabida de 10 celemines, linda O. otra de Juan de la Riva, P. otra de Francisco Florez, vecinos de Pedrun, M. prado de Rosalia Flecha y N. otro de Domingo Balbuena, vecinos de Matueca, retasada en 50 pesetas.

Del mismo, un prado regadio en término de Pedrun al sitio del silvar, cabida de 8 celemines, linda O. otro de herederos de Cayetano Lopez, vecino de Palacio, M. otra de Eugenio Morán, vecino de Matueca, P. tierra de D. Eleuterio Gonzalez del Palacio, vecino de Leon y N. herederos de Alejandro Gutierrez, vecino de Pedrun, retasado en 50 pesetas.

De José Díez Sierra, una tierra cenatal al cántico término de Pedrun, cabida de 2 fanegas, linda O. finca de Pablo Díez, M. otra de Juan de la Riva, vecinos de Pedrun, P. otra de D. Pedro Sierra y N. otra de Marcelino Gutierrez, vecinos de Parдавэ retasada en 50 pesetas.

De D. Pedro Díaz de Bedoya, una casa en el casco del pueblo de Ruiforco, cubierta de teja, que linda O. finca de Fausto Gonzalez, vecino de Ruiforco, M. y P. fincas del mismo Bedoya y N. calle Real, retasada en 334 pesetas.

De Juliana Morán, un prado en término de Fontanos secano al sitio de las cerradas cabida de una fanega, linda O. otra de Mariano Flecha, vecino de Matueca, M. otra de Luis Flecha, P. y N. otra de Antolin Camino vecinos de Fontanos, retasado en 107 pesetas.

De la misma, otro id. en el mismo término y sitio del valle cabida de 8 celemines, linda O. Marcelino de Celis, vecino de Matueca, M. prado de D. Leandro Díez, vecino de Villaverde la Chiquita, N. otro del mismo y P. con rodera, retasado en 84 pesetas.

De Tomasa Garcia Florez, una tierra cenatal en término de Garrafe al sitio denominado la Granja cabida de una fanega, linda O. otra de Manuel Díez, P. otra de José Díez Mayor, vecinos de Garrafe, M. camino Real y N. adil, retasada en 40 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa. Advirtiendo á los licitadores que será de su cuenta la adquisición de títulos necesarios para la escritura; pero los gastos que por esta causa se les originen, serán á costa de los dueños y se les rebajarán de la compra.

Dado en Garrafe á 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan A. Enriquez.—El Comisionado ejecutor, Manuel Garcia.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por

este concepto que posean ó administran fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Vega de Infanzones  
Villadangos  
Candín  
Vegarrienza

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888-89, se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en el figurari puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Cea  
Vegaquemada

**JUZGADOS.**

D. Gabriel Santos, Juez municipal de Soto de la Vega y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago á D. Mariano Seoane Quiñones, del comercio de La Bañeza, de quinientos veintiocho reales que le adeuda Antonio Martínez Cordero, vecino de Huerga de Garavallas, y costas á que ha sido condenado, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del ejecutado, los bienes que con su tasación, son los que siguen:

Pesetas.	
10	Dos hembras de garbanzos, con su costal, viejo, tasadas en diez pesetas.
10	Cinco arrobas de harina de linaza, diez pesetas.
50	Un cerdo, en cincuenta pesetas.
	Una casa sita en el pueblo de Huerga de Garavallas, á la calle del Palacio, sin número, de nueva construcción, linda de frente Nacimiento con dicha calle, por la derecha entrando ó Norte con casa de Ambrosio de las Vecillas, por la izquierda Mediodía con casa de María Santos, y por la espalda Poniente con casas de Pedro Simon y Antonio de las Vecillas, todos de Huerga, libre de cargo, no se halla asegurada de inundaciones y tasada en cuatrocientas pesetas.
400	
Total.	470

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo Abril, á las dos de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen antes el diez por ciento de su importe en la mesa del Juzgado; advirtiéndose que dicho inmueble se vende á instancia del ejecutante, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, y que el rematante de dicha casa se ha de conformar con el testimonio del remate de adjudicación.

Dado en Soto de la Vega á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez, Gabriel Santos.—De su orden: Tiburcio Gonzalez, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**PLAZA DE LEON, AÑO DE 1888.**

**Edicto.**

Don José Rodas Alvarez, Capitan 2.º Jefe de la Caja de Recluta de la Zora Militar de Leon, número 110.

No habiéndose presentado en Ca-

ja el 1.º de Marzo de 1886, para ser destinado á Cuerpo el soldado Pedro Vega Fernandez, natural de Redipollos, Ayuntamiento de Lillo, de esta provincia, hijo de Isidro y de Francisca, á quien estoy sumariando por el expresado delito:

Usado de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Leon, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Leon 20 de Marzo de 1888.—José Rodas.

**BATALLON DEPÓSITO DE LEON NÚM. 110.**

Los individuos que á continuación se relacionan se presentarán en las oficinas de este Batallón para recibir el abonaré de sus alcances.

Clase.	NOMBRES.	Ayuntamientos.
Soldado	Eugenio Alvarez Gonzalez	Vega de Infanzones
»	Gregorio Lopez Rodriguez	idem
»	José Alonso Ordás	Valdefresno
»	Manuel Garcia Villanova	idem
»	Domingo Alegre Gonzalez	Chozas de Abajo
»	Santiago Fierro Gonzalez	idem
»	Bonifacio Fernandez Rodriguez	Villaquilambre
»	Isidoro Fernandez Millán	Leon
»	José Gonzalez de la Fuente	idem
»	Dionisio Gil Babadán	idem
»	Francisco Perez Bayon	Garrife
»	Gerónimo Robles Gonzalez	Vegas del Condado
»	José Rodriguez Balbuena	Cuadros
»	Manuel Soto Gonzalez	Valverde del Camino
»	Ciriaco Arias Fernandez	Pola de Gordon
»	Pedro Alonso Tascón	Reyano
»	Antonio Alonso Allende	Buron
»	Isidoro Buñes Alonso	idem
»	Cárlas Barrios Gutierrez	Vegacervera
»	Hernandezegui Córdoba Garcia	Vegaquemada
»	Idelonso Dominguez Rodriguez	Riño
»	Pedro Díaz Fernandez	Cármenes
»	Antonio Gonzalez Arias	Pola de Gordán
»	Angel Garcia Castro	Boñar
»	Antonio Garcia Llamazares	La Ermita
»	Vicente Rodriguez Díez	Cistierna
»	Nemesio Sanchez Puente	La Ermita
»	Julian Cereza Díez	Cea
»	Juan Conde Luna	Subagun
»	Juan Fernandez Miar	Villazanzo
»	Gregorio Gonzalez Huerta	Gordaliza del Pios
»	Cecilio Perez Castellanos	Galleguillos
»	Benaro Garcia Buron	Gradefes
»	Gregorio Colado Fierro	Chozas de Abajo
»	Julian Gutierrez Garcia	Gradefes
»	Antonio de las Alas Alonso	Valdefresno
»	Mateo Alaez Caral	Gradefes
»	Timoteo Blanco Iglesias	
»	Angel Canal Cuesta	
»	Angel Barrindas Rodriguez	
»	José Aparicio Hospiciano	
»	Feliciano Noves Macías	

Leon 18 de Marzo de 1888.—El Teniente Cajero, Juan Fernandez.—Conforme: el Capitan Jefe del Detall, Gabriel Ontuzino.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe, Fernando Tuñon.